

Ayudas a víctimas del terrorismo por fallecimiento, secuestro y responsabilidad civil por daños personales

Entre los principales objetivos de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo se encuentra procurar a las víctimas del terrorismo y sus familiares el reconocimiento de un catálogo de ayudas e indemnizaciones, para lo cual la Subdirección General de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo cuenta con un equipo de técnicos expertos en materia de instrucción y asesoramiento a las víctimas.

Información

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Para más información relativa a las ayudas a víctimas del terrorismo, se puede contactar con los siguientes teléfonos:

- 91 537 24 21

- 91 537 24 61

secretar@interior.es

INDEMNIZACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO POR DAÑOS PERSONALES (PARTE I)

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Indemnizaciones por fallecimiento

La cuantía es de 250.000 euros, según el siguiente orden de preferencia:

1. El cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieran legalmente separados, o la persona que haya venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que haya tenido descendencia en común, en cuyo caso basta la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida.

2. En caso de inexistencia de los anteriores, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos y los abuelos de la persona fallecida.

3. En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo de la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

Existe un incremento en 20 mensualidades del indicador público de renta que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada hijo o menor acogido que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento.

Gastos de sepelio e inhumación

El Ministerio del Interior abonará los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de quienes no se hallen cubiertos por una póliza de seguro, hasta el límite de 6.000 euros, previa presentación de las facturas correspondientes.

Indemnización por secuestro

Debe acreditarse el hecho del secuestro por organización terrorista, la duración y la exigencia de alguna condición para su libertad.

Cuantía:

- 12.000 euros por el acto del secuestro.
- El triple del indicador público de renta diario por cada día de duración del secuestro (límite: 75.000 euros).
- Compatible con indemnización por daños personales.

Responsabilidad civil fijada en Sentencia penal por daños personales

La cuantía a abonar por el Estado será la que se fije en la sentencia o auto, teniendo en cuenta los siguientes límites:

- Fallecimiento: 500.000 euros.
- Gran invalidez: 750.000 euros.
- Incapacidad permanente absoluta: 300.000 euros.
- Incapacidad permanente total: 200.000 euros.
- Incapacidad permanente parcial: 125.000 euros.
- Lesiones no invalidantes: 100.000 euros.
- Secuestro: 125.000 euros.

Cuando las víctimas de terrorismo o las personas beneficiarias hayan percibido anteriormente la ayuda por daños personales (según baremo legal), la cuantía del abono extraordinario de la responsabilidad civil por parte del Estado se extiende únicamente a la diferencia entre la cantidad fijada en la sentencia firme, con los límites fijados, y la percibida como ayuda por los daños personales.

El plazo para pedir el abono con carácter extraordinario de la responsabilidad civil fijada en sentencia firme es de un año desde la notificación al interesado de la sentencia o, en su caso, de la resolución judicial que fije la cuantía indemnizatoria.